

JUNTA DE ANDALUCÍA

Instrucción de desarrollo de la Disposición final cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, relativa a Instrucciones y documentación técnica exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

La Disposición Final Cuarta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, establece que la Consejería competente en materia de urbanismo, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley, aprobará una instrucción para aclarar cuál es la documentación técnica que se considera necesaria para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación.

Sin perjuicio de lo que, en el marco de sus competencias, los distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía pudieran regular mediante ordenanzas propias, la presente Instrucción establece criterios que pudieran servir de orientación a los distintos servicios municipales sobre la documentación técnica para la tramitación y resolución de los expedientes de reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación.

Esta Instrucción contiene, en consecuencia, con lo señalado anteriormente, los criterios indicados sobre la DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN.

Asimismo, se acompaña como Anexo un CATÁLOGO ORIENTATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

Esta Instrucción se dicta en desarrollo de las competencias asignadas a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, según artículo 6.3 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Código:64oxu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	64oxu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	1/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.

II. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN.

ANEXO - CATÁLOGO ORIENTATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

Código:64oxu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	64oxu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	2/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

I. ANTECEDENTES

El marco normativo de la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación tiene su raigambre en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula la situación legal de fuera de ordenación, y en el artículo 34 de dicha ley, que establece entre los efectos de la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, en su apartado 1.b) la declaración en situación legal de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones que, erigidas con anterioridad, resulten disconformes con la nueva ordenación que dicho instrumento establezca. Asimismo, dicho apartado prevé, para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, que reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación.

El artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, régimen que ha sido objeto de un pormenorizado desarrollo, para el suelo no urbanizable, por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 2/2012, regula, desde un *punto de vista sustantivo y procedimental*, la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable.

Esta Instrucción aclara la documentación técnica necesaria que sería de aplicación al reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación estableciendo criterios que pudieran servir de orientación a los distintos servicios municipales a tales efectos.

II. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES ASIMILADAS A FUERA DE ORDENACIÓN.

Los aspectos que deben acreditarse en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establecen en los artículos 10 y ss del Decreto 2/2012. Sin perjuicio del desarrollo que de estos aspectos puedan realizar los Ayuntamientos a través de ordenanza municipal, se establece en este apartado una orientación sobre la documentación que se considera necesaria para la acreditación de los mismos.

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	3/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

A. DOCUMENTACIÓN BÁSICA:

1. Solicitud de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación y si, fuere normalizada, debidamente cumplimentada. Justificación del pago de tributo.

2. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

3. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial geo-referenciada, mediante la aportación de ambos documentos:

- a. Nota del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, expedida con período perentorio de tres meses - equivalentes a treinta días (plazo máximo de práctica del asiento de presentación) más sesenta días (plazo para la no inscripción ni anotación desde la extensión del asiento de presentación (arts. 17 L.H. y arts. 97, 429, 432 R.H.) - , o, en su defecto, copia del título de propiedad del inmueble.
- b. Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

En defecto de nota del Registro de la Propiedad o título de propiedad, mediante Certificación catastral descriptiva-gráfica con representación geo-referenciada.

4. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en la legislación de suelo (art. 28.4 TRLS aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) de acuerdo con el art 8.1 del Decreto 2/2012 y el art 40 RDUa que señala que se entenderá completamente terminada la obra cuando este ultimada y dispuesta para servir al fin previsto (alternativamente):

- a. Certificación expedida por técnico competente de la antigüedad de la edificación con aportación de la serie ortofotográfica de la parcela.
- b. Acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

5. Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación emitida por técnico competente que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad.

Código:640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	4/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

6. Acreditación de no encontrarse la edificación en terrenos con riesgo de erosión, inundación, desplazamiento, corrimientos u otros riesgos naturales, mediante Certificación emitida por técnico competente.

7. En caso de edificaciones en parcelaciones en suelo no urbanizable: Documentación relativa a la justificación de la parcela que se asocia a la edificación que deberá resultar de las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada. En caso de inexistencia o conflicto en la determinación de las lindes existentes, coincidentes, con carácter general, con las huellas naturales del terreno, se podrán tomar como tales las que coincidan con la proyección horizontal de la edificación.

8. Documento descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente, compuesto por los siguientes apartados:

8.1 Memoria.

a. Información sobre parámetros del planeamiento urbanístico de aplicación que se incumplen a los efectos de valorar la mayor o menor incompatibilidad con el planeamiento vigente.

b. Características constructivas de la edificación, las instalaciones y su estado de conservación.

c. Análisis del impacto de la edificación sobre el medio ambiente y el paisaje.

d. Si a la vista del apartado b se considerasen necesarias e indispensables obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, se realizará una propuesta garantizando una solución autónoma, sostenible y conforme a la normativa sectorial de aplicación.

Excepcionalmente, con los requisitos y limitaciones del artículo 8, apartados 4 y 5, del Decreto 2/2012 podrá proponerse como solución a los servicios básicos la conexión a las redes de infraestructuras existentes.

e. Si a la vista del apartado b anterior fueran necesarias obras de reparación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad se realizará una propuesta, que en ningún caso suponga obras de consolidación o mejora de la edificación existente y prescrita, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

f. Si a la vista del apartado c anterior fueran necesarias obras de adecuación para corregir el impacto ambiental o paisajístico de la edificación, se realizará una propuesta, de medidas correctoras, que de acuerdo con el art 11.6 del Decreto 2/2012, deberán ser objeto de orden de ejecución municipal, cuando así lo exijan razones de interés general.

Código:640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	5/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

8.2 Documentación Gráfica.

- a. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala mínima 1/5.000.
- b. Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela y plano de parcela inherente a la edificación, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela (registral y, en su defecto, catastral), que coincidirá con las lindes existentes y cuya determinación deberá ser debidamente acreditada y será concordante con los criterios del punto 7.
- c. Plano de situación y emplazamiento de la edificación en la parcela en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico de aplicación.
- d. Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/500.
- e. Plano acotado de la edificación a escala mínima 1/200, por cada planta del edificio y/o instalación.
- f. Planos acotados de alzados y secciones de la edificación.
- g. Fotografía de cada una de las fachadas y cubiertas de la edificación.

B. PROYECTOS TÉCNICOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado la ejecución de determinadas obras y/o la presentación de los siguientes proyectos técnicos y documentación complementaria.

B1. Obras de Servicios Básicos (Requerimiento del art. 11 .5 del Decreto 2/2012)

- a. En el caso de que fueran necesarias e indispensables, conforme a lo dispuesto en el punto 8.1 d anterior, obras para dotar a la edificación de los servicios básicos para garantizar el mantenimiento del uso al que se destinan, el Ayuntamiento conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, requerirá al interesado la realización de las mismas en plazo concreto, previa presentación en plazo determinado de un proyecto técnico de ejecución.

El proyecto deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	6/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas, debiendo contener el presupuesto de ejecución material de las mismas.

De forma previa a la autorización de las obras contenidas en el proyecto deberán tramitarse las autorizaciones y permisos que correspondan conforme a la legislación sectorial correspondiente.

b. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos y el menor impacto ambiental. En este caso se exigirá, además del proyecto técnico, un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. Para autorizarse, excepcionalmente, la acometida a servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica por compañía suministradora ya existentes, deberá acreditarse, de conformidad con el artículo 8.5. del Decreto 2/2012:

- Que éstos estén accesibles, acreditación por la Compañía Suministradora.
- La viabilidad de la acometida, acreditación por la Compañía Suministradora.
- Que no induzcan a la implantación de nuevas edificaciones, acreditación por el Ayuntamiento.

Autorizado lo anterior, el Ayuntamiento, en el supuesto de que fuere estrictamente necesario, requerirá, conforme al artículo 11.5 del Decreto 2/2012, la realización de las obras e instalaciones estrictamente indispensables, con el menor impacto ambiental, que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos con la documentación indicada en el apartado a anterior. En el caso de soluciones coordinadas se exigirá un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público suscrita por los titulares de las edificaciones que cumpla los requisitos para el reconocimiento.

Código:640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	7/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

B2. Medidas correctoras medioambientales y paisajísticas.

a. Cuando sean necesarias *medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales*, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme a los arts 15.4 y 16 del TRLS aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, la Disp Adic 15 de la Ley 7/2002 (introducida por la Ley 6/2012) y el artículo 11.6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas. En general, deberá contener las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad y salud públicas; así como prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B3. Obras de seguridad, habitabilidad y salubridad

a. Cuando sean necesarias obras de seguridad, habitabilidad y salubridad, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de las mismas, conforme al artículo 11. 6 del Decreto 2/2012.

b. La orden de ejecución contendrá una descripción de las obras necesarias y requerirá al interesado la presentación de un proyecto técnico o memoria que deberá suscribirse por técnico competente y visarse conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. Su contenido y el grado de detalle vendrá

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	8/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

determinado por la legislación sectorial correspondiente y por el alcance de las obras pretendidas.

c. Finalizadas las obras, en el plazo de ejecución otorgado por el Ayuntamiento, deberá presentarse por el interesado Certificación Final de las Obras, conforme al Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

d. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

B4. Documentación para vertidos y residuos

En el caso que durante la instrucción del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, a la vista de la Documentación Básica anterior, y de los informes municipales y sectoriales emitidos, fuese necesario adoptar medidas para el tratamiento de vertidos y residuos, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado:

a. Proyecto técnico, elaborado por persona técnica competente, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Residuos de Andalucía y, caso de que estén aprobadas y en vigor, a las ordenanzas municipales en lo que se refiere a esta materia. así como al artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-terrestre de Andalucía, recoge las exigencias técnicas para la autorización municipal de vertido a fosas sépticas, depósitos estancos y redes de saneamiento municipales, en los casos de edificaciones aislada.

b. Acreditar la previa obtención de las autorizaciones o permisos que la legislación sectorial aplicable exija, en los supuestos preceptivos.

c. En los supuestos de edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 objeto de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, se propondrán al Ayuntamiento soluciones coordinadas que minimicen el impacto ambiental.

Código:64oxu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	64oxu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	9/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

En los casos en que para poder otorgar AFO, se hayan de efectuar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes existentes, adoptar medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias medioambientales, de seguridad, habitabilidad y salubridad y adoptar medidas para los vertidos y residuos, se podrán incluir en un mismo proyecto técnico, visado, de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, con sus Anexos correspondientes, suscrito por técnicos competentes al efecto, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales, oportunas en su caso.

Febrero de 2017

SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD URBANA

Fdo: Rafael Márquez Berral

Código:640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	10/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO – CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE MEDIDAS CORRECTORAS, COMPLEMENTARIAS Y/O COMPENSATORIAS MEDIOAMBIENTALES.

Se ofrece un Catálogo orientativo de medidas correctoras, complementarias y/o compensatorias que los Ayuntamientos pueden exigir a los interesados en la obtención de un reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación:

1. Para terrenos de naturaleza forestal se debe mantener la vegetación autóctona existente y proceder a la plantación de nuevos pies arbóreos propios de la vegetación característica de la zona, evitándose plantaciones monoespecíficas.

En terrenos de naturaleza agrícola, se debe mantener el cultivo en condiciones fitosanitarias adecuadas y las infraestructuras que lo habilitan, tales como acequias, muros o balates.

2. Creación y mantenimiento de zonas con predominio de arbustos propios de la vegetación característica de la zona, evitándose plantaciones monoespecíficas, que al mismo tiempo son por un lado de mayor carácter xerofítico y por otro, pueden proteger más eficientemente el suelo de erosión, escorrentías y protegen a la propia fauna y exigir la plantación de especies arbustivas en un porcentaje mayor que de las arbóreas.

3. Podrían conectarse las parcelas no edificadas entre sí y con los espacios no ocupados por la vivienda en las parcelas edificadas mediante corredores ecológicos.

4. Reducir "efecto borde".

5. Mantener la capa vegetal.

6. Infraestructuras verdes y no grises.

7. Vegetación autóctona en caminos, vegetar con estratos intermedios, arbustivos.

8. En las lindes de la parcela y en los caminos internos se debe propiciar la formación de setos arbustivos, en los términos recogidos en el punto 2.

9. En cuanto al catálogo de medidas de restauración paisajística, acudiría, en lo que sea compatible, a las llamadas "*buenas prácticas prácticas para los paisajes*", descritas en el Informe de Medio Ambiente de Andalucía 2013, entre otras: *Uso de la vegetación para corrección de impactos*, con los criterios orientativos indicados anteriormente.

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	11/12

JUNTA DE ANDALUCÍA

10. Restauración de las escorrentías que se hayan visto modificadas por explanaciones, construcciones o accesos.

11. Adecuar los cerramientos perimetrales al paso de fauna.

12. Medidas de corrección de la contaminación lumínica:

1.- Restricciones al alumbrado exterior a las edificaciones.

- No se permitirá rótulos luminosos ni ningún tipo de luminaria con fines ornamentales, publicitarios, recreativos, culturales o similares.
- Sólo se permitirá iluminar la superficie exterior cuyo alumbrado sea estrictamente imprescindible por cuestiones de seguridad y funcionales.
- Los niveles de iluminación no superarán los límites establecidos en la ITC-02 del Reglamento de Eficiencia Energética, según la clase de alumbrado.

2.- Restricciones para instalaciones en zona lumínica:

- a. El flujo hemisférico superior de las luminarias (FHSinst) será inferior o igual al 5%.
- b. Nivel máximo de intrusión lumínica en ventanas: 5 lx.

Código:640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	03/02/2017
ID. FIRMA	640xu811TUPYPT0t0Xd33mIhLvff4H	PÁGINA	12/12